



NORO .	Sección 0101059 Contrato Interadministrativo No. 1136 (ADR) – Universidad Pedagógica y Tecnológica (UPTO según CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2023.	~1 7 7 2 7 20 A	DAA Hannauda -!!
RUBRO	PREVIA SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO.		
VALOR INICIAL: PLAZO EJECUCIÓN	MIL TRESCIENTOS Cincuenta y ocho millones cuatrocie PESOS (\$1.358.423.500)		
OBJETO:	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACION EL ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROP DE SANTANDER EN EL MARCO DEL CONVENIO Nº UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLO DESARRROLLO RURAL (ADR)	ECUARIA EN EL	DEPARTAMENTO
NIT:	804011324-5		
CONTRATISTA:	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROORIENTAL)	DEL ORIENTE	COLOMBIANO
CARGO:	RECTOR		
RESPONSABLE:	ENRIQUE VERA LÓPEZ	***************************************	
NIT:	891800330-1		
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLO	MBIA-UPTC	
CONTRATO:	No. 163 DE 2023		

ENRIQUE VERA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.183 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC, con NIT. 891800330-1. debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019, Acuerdo 070 de 2022 quien en adelante se llamará la UNIVERSIDAD, por una parte; y por la otra, ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ORIENTE COLOMBIANO (AGROORIENTAL), con identificación NIT. 804011324-5 como persona jurídica constituida por documento privado del 001 del 19 de mayo de 2001 de Socios Fundadores de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2001, con el No 10207 del libro I, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro con la sigla: ASFRUVERS, que por acta Nro. 003 del 17 de septiembre de 2011, en asamblea extraordinaria de asociados, consta: modificación de la razón social a: "Asociación De Productores Agropecuarios Del Oriente Colombiano", con la Sigla: AGROORIENTAL; dicha Asociación se encuentra representada legalmente por MILTON RAMIREZ GAMBOA, identificado con C.C. No. 13.835.330 de Bucaramanga, quien se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente Contrato No.163 de 2023, según los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia previa las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que mediante Solicitud de Prestación de Servicios de fecha cuatro (4) de diciembre de 2023 suscrita por el profesor JULIO CESAR VARGAS ABELLA- Coordinador Departamental de Santander en del Convenio No 11362023y con Vo. Bo del Doctor ENRIQUE VERA LÓPEZ - Rector, se hizo el requerimiento para empezar el proceso de contratación cuyo objeto es "SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN EL ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL CONVENIO Nº 11362023, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA (UPTC) Y LA AGENCIA DE DESARRROLLO RURAL (ADR)" en el que se indica: "(...) Conveniencia: Con la expedición de la Ley 1876 de 2017, se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), el cual busca promover y dinamizar los procesos de innovación para mejorar la productividad y la sostenibilidad del agro colombiano, y que a su vez está compuesto por los subsistemas 1. Investigación y desarrollo agropecuario. 2. Formación y capacitación para la innovación agropecuaria. 3. Extensión agropecuaria, como parte del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual define nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial.







De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Ley, se definen como principios del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria los siguientes: articulación, enfoque territorial, enfoque diferencial, enfoque de asociatividad, ordenamiento social y uso productivo del territorio, participación de los actores del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, desarrollo sostenible, orientación al mercado e incorporación a cadenas de valor, gradualidad y temporalidad, propiedad intelectual, productores como agentes de y seguridad alimentaria y nutricional, cuya aplicación debe ser integral en cada uno de los Subsistemas, Para el Subsistema de Extensión Agropecuaria, estos principios son un marco orientador que brinda una perspectiva amplia y clara para una adecuada planificación, implementación, seguimiento y evaluación de la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria. Con la expedición de la Ley 1876 de 2017, se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), el cual busca promover y dinamizar los procesos de innovación para mejorar la productividad y la sostenibilidad del agro colombiano, y que a su vez está compuesto por los subsistemas 1. Investigación y desarrollo agropecuario. 2. Formación y capacitación para la innovación agropecuaria. 3, Extensión agropecuaria, como parte del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual define nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Ley, se definen como principios del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria los siguientes: articulación, enfoque territorial, enfoque diferencial, enfoque de asociatividad, ordenamiento social y uso productivo del territorio, participación de los actores del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, desarrollo sostenible, orientación al mercado e incorporación a cadenas de valor, gradualidad y temporalidad, propiedad intelectual, productores como agentes de y seguridad alimentaria y nutricional, cuya aplicación debe ser integral en cada uno de los Subsistemas, Para el Subsistema de Extensión Agropecuaria, estos principios son un marco orientador que brinda una perspectiva amplia y clara para una adecuada planificación, implementación, seguimiento y evaluación de la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria. El Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria es definido como el conjunto de políticas, instrumentos y actores, así como las relaciones que estos promueven para orientar, planificar, implementar, hacer seguimiento y evaluar la prestación del servicio de extensión agropecuaria que tiene lugar en el ámbito rural nacional; coordinado por el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural, donde la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, es uno de los principales actores. El artículo 24 de la Ley 1876 de 2017, establece que la extensión agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos, y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y desarrollo como ser humano integral. Que en el marco de lo anterior, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia suscribió con la Agencia de Desarrollo Rural, convenio interadministrativo No 11362023 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017. RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES DEFINIDAS EN EL PROYECTO DE EXTENSION AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual contempla dentro de sus obligaciones las de "7. Asegurar que la Prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria de los Departamentos del convenio, basados en un diagnóstico ambiental, social y productivo previo anivel territorial, que permita orientar las acciones del servicio para alcanzar sistemas de producción sostenible que se encuentren en armonía con el uso y manejo adecuado de los bienes y servicios eco sistémicos. 8. Disponer de una estrategia









que permita la comunicación entre usuarios y extensionistas durante los meses de ejecución del Plan Operativo, con el fin de que la UNIVERSIDAD brinde acompañamiento constante y asincrónico a los usuarios en los diferentes aspectos de los enfoques ". Entendido lo anterior, para la universidad es conveniente contratar los servicios profesionales de una persona jurídica que dentro de su objeto social contemple la aplicación de censos y estadísticas agrícolas y pecuarias, así como la contribución al mejoramiento del proceso productivo mediante la capacitación y asistencia de procesos agropecuarios y pecuarios. Justificación: Mediante el Acuerdo 064 de 2022, se adopta la Política de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación y Emprendimiento de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia", la cual considera dentro de sus objetivos el de "i. Generar recursos que permitan la sostenibilidad del Sistema", así como también concibe en sus lineamientos "articularse a las necesidades regionales, agendas departamentales, los planes y políticas nacionales de Ciencia Tecnología e Innovación, Competitividad y Emprendimiento, generando espacios para la interacción de la academia, el sector productivo, el Estado y la sociedad. En cumplimiento de lo anterior, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC suscribió con la Agencia de desarrollo rural convenio interadministrativo No 11362023, en el cual dentro de sus obligaciones indica la 8. Disponer de una estrategia que permita la comunicación entre usuarios y extensionistas durante los meses de ejecución del Pla n Operativo, con el fin de que la UNIVERSIDAD brinde acompañamiento constante y asincrónico a los usuarios en los diferentes aspectos de los enfoques de la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria - SPEA. 9. Desarrollar los métodos de extensión tal y como se indica en la metodología y el plan operativo presentado en la propuesta del convenio, en los departamentos objeto del convenio, de la misma manera deben entregar los soportes tanto en medio físico como en digital. Que, en este mismo sentido para buscar el apoyo departamental, la universidad en la autonomía que se le atribuye al ser entidad estatal de régimen especial con la previa aprobación de la Agencia de desarrollo rural, determino que, a fin de lograr los objetivos propuestos en el convenio, se hace necesaria la vinculación de profesionales extensionistas, técnico y tecnólogos, así como enlaces bioculturales y talleristas los cuales residan en el territorio. En virtud de lo anterior, y conforme a la necesidad de agilizar el trámite contractual y dar cumplimiento efectivo a las actividades sujetas al cronograma previsto por la universidad y conforme a los perfiles solicitados por la ADR para cumplir con el objetivo de atender a los 4.516 usuarios ubicados en 46 municipios que son los siguientes: Aguada, Aratoca, Barichara, Barrancabermeja, Betulia, Bolívar, Bucaramanga, Cabrera, Carcasí, Cepitá, Cerrito, Charalá, Chipatá, Cimitarra, Concepción, Confines, Contratación, Coromoro, El Carmen de Chucurí, Encino, Florián, Galán, Gámbita, Guacamayo, La Belleza, Landázuri, Lebrija, Málaga, Matanza, Mogotes, Molagavita, Oiba, Onzaga, Palmar, Palmas del Socorro, Páramo, Puente Nacional, Puerto Wilches, Rionegro, San Joaquín, San José de Miranda, Santa Bárbara, Simacota, Suaita, Sucre y Tona. Necesidad: De acuerdo con los componentes y obligaciones a cargo de la UPTC establecidos en el Convenio interadministrativo No 11362023, se hace necesaria la contratación de una persona jurídica para que apoye la implementación de estrategias que permitan el acceso al servicio público de extensión agropecuaria en el departamento de Santander en el marco del convenio nº 11362023, suscrito entre la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia (UPTC) y la agencia de desarrollo rural (ADR) teniendo en cuenta que la Universidad no cuenta con personal de planta suficiente para atender dicho requerimiento. 2) Que mediante solicitud de contrato de Servicios de profesionales No 1679 de fecha cuatro (4) de diciembre de 2023, Se inició el proceso para la contratación. 3) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato CDP 3836 de la vigencia fiscal de 2023 del 4 de diciembre de 2023, por un valor de MIL TRESCIENTOS Cincuenta y ocho millones cuatrocientos veintitrés MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.358.423.500) 3) Que según consta en los documentos previos suscritos por el profesor JULIO CESAR VARGAS ABELLA, los criterios de selección que se







tuvieron en cuenta para la selección del contratista "están relacionados con su conocimiento específico, experiencia, cumplimiento de perfiles, idoneidad y trayectoria en el área y menor precio verificándose a relación costo - beneficio, lo cual hace necesario su vinculación mediante un Contrato de Servicios Profesionales, teniendo en cuenta que no existe personal de planta suficiente en Universidad para atender dicho requerimiento".4) Qué según el Comité de Licitaciones y Contratos en Sesión del cuatro (4) de diciembre de 2023, recomendó al señor Rector de la Universidad, realizar adjudicación, al proponente ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ORIENTE COLOMBIANO (AGROORIENTAL). 5) Que el presente contrato atiende las directrices fijadas en el Numeral 1 del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 069 de 2019, éste tipo de contratos por su cuantía puede ser contratado de manera directa. Dicha norma expresa lo siguiente: (...) "ARTÍCULO 24. CONTRATACIÓN DIRECTA. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: (...) 4. "Cuando se celebren contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión" (...). PARÁGRAFO: Cuando sea necesario la contratación directa deberá soportarse en estudios previos con los requisitos fijados en este estatuto y el análisis del estudio de mercado..." 6) Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010 y sus modificaciones, así como las normas de derecho civil que aplican al presente contrato, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el CONTRATO No. 163 de 2023, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y la empresa ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ORIENTE COLOMBIANO (AGROORIENTAL). con identificación NIT. 804011324-5, con base en las siguientes cláusulas: PRIMERA. Objeto. El objeto del presente contrato es: "es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017. RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES DEFINIDAS EN EL PROYECTO DE EXTENSION AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" SEGUNDA: Alcance del objeto. De acuerdo a la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos; así como en la propuesta económica presentada a la Universidad por el contratista, conforme se indica a continuación el contrato del alcance es el siguiente: El contratista para realizar LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN EL PRESENTE CONTRATO se contará con la contratación de 162 extensionistas y 35 enlaces bioculturales los cuales se encuentran presupuestados de la siguiente manera:

USUARIOS A ATENDER EN SANTANDER 4.	4	CANTIDAD	DURACIÓN EN MESES	VALOR HONORARIOS	PORCENTAJE DE GESTION*	VALOR A PAGAR POR A EXTENSIONISTA	TOTAL HONORARIOS
SANTANDER O W C W C W C W C W C W C W C W C W C W	Extensionista Profesional	116	Plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para completar el número de visitas, por extensionista las cuales debe realizar en la mayor brevedad	\$ 7.000.000	\$525.000	\$ 7.525.000	\$ 872.900,000
SANTANDER	Extensionista Técnico o Tecnólogo	46	Plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para completar el número de visitas, por extensionista las cuales debe realizar en la mayor brevedad	\$ 5.400.000	\$405.000	\$ 5.805,000	\$ 267,030,000









SANTANDER	Enlaces Bioculturales	35	Plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para completar el número de visitas, por extensionista las cuales debe realizar en la mayor brevedad	\$ 2.800.000	\$210.000	\$ 3.010.000	\$ 105.350.000
						TOTAL PRESUPUESTO	\$ 1.245.280.000

Nota 1. Se tendrá presente que para la guía en el proceso y orientación de las labores a desempeñar los extensionistas estarán direccionados por 7 coordinadores zonales que serán colocados por la universidad, los cuales estarán en contacto directo con ellos, para la recolección de la información y entregables que serán solicitados para cada uno de los correspondientes pagos que se realizarán en la medida del cumplimiento de los mismos comenzando desde el 4 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2023.

Nota 2. Los Extensionistas en conjunto con los Bioculturales serán los encargados de contactar directamente a los 4.516 usuarios teniendo presente su actividad agrícola o pecuaria que ejerzan y los cuales serán asignados para el desempeño de la labor de acuerdo a la clasificación de usuarios en los correspondientes municipios.

Para el desarrollo de cada una de las actividades a ejecutar está contemplado la realización de actividades tanto individuales como grupales, teniendo en cuenta lo presupuestado en la siguiente tabla:

USUARIOS MAS EXTENSIONISTA BIOCULTURAL TALLERISTA SANTANDER 4516	ROL/RESPONSABILIDAD	CANTIDAD TOTAL TALLERES A CARGO DE LOS TALLERISTAS	VALOR UNITARIO POR TALLERISTA	VALOR TOTAL
SANTANDER	Talleristas	452	\$250.317,48	\$ 113,143,501
				\$113.143.501

Nota 1: El tallerista realizará el taller con máximo 40 usuarios y mínimo 35 usuarios. Nota 2. La duración mínima de cada taller será de 4 horas. Nota 3. El valor total de la oferta incluye todos los impuestos y/o tributos a que haya lugar. Nota 4. La oferta se realiza según los perfiles requeridos en la solicitud de la UPTC. NOTA 5 En la propuesta económica incluye porcentaje de administración dentro del presupuesto destinado para el pago de cada extensionista profesional/técnico tecnólogo, enlace biocultural y tallerista NOTA 6: El valor a cancelar será vinculado.

PERFILES DEL EQUIPO DE EXTENSIONISTA PROFESIONAL/TECNICO O TEGNOLOGO, ENLACE BIOCULTURAL REQUERIDOS:

	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA REQUERIDA
EXTENSIONISTAS	Profesional Extensionista de los NBC: Ingeniería Agronómica o Agronomía y afines, Medicina Veterinaria y Zootecnia y afines, Ingeniería Agroindustrial y afines, Economía Agrícola, Agropecuaria, Administración Agropecuaria y afines. Ingeniería Forestal o Ciencias Forestales y afines, Ingeniería de Alimentos y afines, Ingeniería Ambiental o Ciencias Ambientales con énfasis en agricultura, Agroecología, Ecología, Biología y afines, Ingeniería Agrícola o Mecanización Agrícola y afines, Ingeniería Acuícola, Pesquera o Afines. Además de perfiles de las ciencias sociales tales como Sociología, Antropología, Economía. Ciencias Políticas, Psicología, Trabajo Social, Comunicación Social y Periodismo, Geodesia, Geografía o Topografía y afines. Profesionales con postgrado en temas relacionados con el Desarrollo Rural, comunitario, pedagogía o educación. (1 por cada 40 productores. Aprox.)	Mínimo 24 meses de experiencia en e desarrollo de actividade relacionadas con su profesión el proyectos o programas de asistencia técnica, extensión agropecuaria extensión rural o acciones de desarrollo de comunidades rurales Acorde con el Decreto 2365 del 2019 y el artículo 37 de la Ley 1876, podrá vincular profesionales sin experiencia o convenios de aprendizaje en una proporción de hasta el 10% del equipo de extensión agropecuaria









TECNOLOGO O TECNICO P	Tecnólogo y Técnico Profesional Extensionista de los NBC: Tecnología Agropecuaria, Tecnología en Producción Agropecuaria, Tecnología en Desarrollo Agroindustrial, Tecnología en Manejo Ambiental Agropecuario, Tecnología en Gestión Agropecuaria, Tecnología en Producción Pecuaria, Tecnología en Producción de Especies Menores, Tecnología en Producción Agrícola, Tecnología en Acuicultura, Tecnología en Gestión de Empresas Agropecuarias, Tecnología en Agroindustria, Tecnología en Sistemas Agropecuarios Ecológicos, y demás afines con el sector agropecuario y rural. (1 por cada 40 productores. Aprox.)	Mínimo 24 meses de experiencia en el desarrollo de actividades relacionadas con su profesión en proyectos o programas de asistencia técnica, extensión agropecuaria, extensión rural o acciones de desarrollo de comunidades rurales. Acorde con el Decreto 2365 del 2019 y el artículo 37 de la Ley 1876, podrá vincular profesionales sin experiencia o convenios de aprendizaje en una proporción de hasta el 10% del equipo de extensión agropecuaria.
TECNICO	Técnico Laboral Extensionista en programas reconocidos por el MEN como: Técnico Agropecuario, Técnico en Producción Agropecuaria, Técnico en Gestión Agropecuaria, Técnico en Manejo Ambiental Agropecuaria, Técnico en Producción Pecuaria, Técnico en Producción Agrícola, Técnico en Agroindustria, Técnico en Sistemas Agropecuarios, Técnico en Mecanización Agropecuaria, Técnico en Agricultura Sostenible, demás afines con el sector agropecuario y rural. (1 por cada 40 productores. Aprox.)	Mínimo 24 meses de experiencia en el desarrollo de actividades en proyectos o programas de asistencia técnica, extensión agrapecuaria, extensión rural o acciones de desarrollo de comunidades rurales.
BIOCULTURAL	Enlace biocultural: persona que haga parté de la zona de intervención, que tenga conocimiento del territorio, sus dinámicas sociales, ambientales y productivas. Que cuente con el reconocimiento de las comunidades para fortalecer el proceso de extensión agropecuaria, viabilizando y optimizando la comunicación y el intercambio de saberes tradicionales y científicos adaptables a las comunidades que lo requieran. (1 por cada 5 extensionistas. Aprox.)	Experiencia comprobada en territorio con mínimo dos (2) años de trabajo con comunidades, en procesos productivos, sociales y comunitarios. Las personas naturales que ostenten especial conocimiento al interior de su comunidad sobre usos, costumbres, acercamientos y concertaciones con comunidades y organizaciones, solo se sujetarán al requisito de experiencia relacionada para el perfil de Enlace Biocultural, y para ello se tendrá como base la experiencia adquirida dentro de las organizaciones y que además cuenten con el acuerdo y aval de su organización y/o mesa de concertación y/o Junta de Acción Comunal
TALLERISTA	Profesional Titulado en algunas de las profesiones de los siguientes núcleos básicos de conocimiento definidos en el SNIES: Administración, economía, ingeniería administrativa y afines, ingeniería industrial y afines, antropología, artes liberales, sociología, trabajo social y afines con tarjeta profesional vigente (si aplica).	Seis (6) meses en apoyo o desempeño de proyectos socio - empresariales y/o fortalecimiento de unidades asociativas rurales y/o capacitación en temas de procesos asociativos, comunitarios, empresariales en el sector público o privado y/o asesoría o prestación de servicios con entidades públicas o privadas del sector solidario, empresarial o comunitario. De preferencia el profesional debe tener conocimiento y experiencia de trabajo en el territorio.

TOTAL POR EXTENSIONISTAS Y BIOCULTURALES	\$ 1,245,280,000
TOTAL POR TALLERES	\$ 113.143.501
TOTAL PRESUPUESTO	\$ 1,358,423,501









CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. b) EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. c) Garantizar la calidad de los servicios prestados, contenidos en el objeto de la presente contrato. d) Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). e) Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en la presente contratación. f) El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreara a más de la multa establecida en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. OBLIGACIONES ESPECIFICAS 1. Disponer de una estrategia que permita la comunicación entre usuarios y extensionistas durante los meses de ejecución del Plan Operativo, con el fin de que la UNIVERSIDAD brinde acompañamiento constante y asincrónico a los usuarios en los diferentes aspectos de los enfoques de la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria - SPEA. 2. Desarrollar los métodos de extensión tal y como se indica en la metodología y el plan operativo presentado en la propuesta del convenio, en los departamentos objeto del convenio, de la misma manera deben entregar los soportes tanto en medio físico como en digital. 3. Utilizar las herramientas tecnológicas dispuestas por la Agencia de Desarrollo Rural para la captura de información en campo y aquella asociada a la implementación de los métodos de extensión agropecuaria indicados en la metodología y el plan operativo presentado en la propuesta técnica del convenio para cada Departamento. 4. Desarrollar las actividades de diagnóstico social inicial y diagnostico final, según las condiciones territoriales, que permita la identificación de los aspectos a desarrollar en el marco del convenio. El diagnóstico inicial deberá dar lugar al plan de acompañamiento individual del usuario y la clasificación final al cierre de la intervención, según los lineamientos que entregue la Agencia de Desarrollo Rural. 5. Estructurar el Plan de acompañamiento vinculando los 5 aspectos del enfoque del servicio de extensión agropecuaria, y las necesidades definidas en los proyectos formulados, acorde al cronograma y plan operativo presentado por la EPSEA UPTC ante la agencia, cobijando los aspectos de los perfiles de los PDEA definidos. 6. El contratista deberá presentar informes de avance de ejecución semanales debidamente soportados, con corte según la fecha de la firma del acta de inicio, en donde se evidencie el análisis en la ejecución técnica y presupuestal. 7. Capacitar y asesorar a los usuarios en la formalización de acuerdos de voluntades o acuerdos comerciales. Los acuerdos de voluntades o acuerdos comerciales suscritos deben ser reportados a la ADR. 8. Dar cumplimiento a los requisitos exigidos por las autoridades competentes a nivel nacional y departamental tales como permios de ingreso para la ejecución del convenio en materia laboral y de seguridad









social 9. Entregar los informes con la caracterización y avance, por departamento de: a. Aspectos productivos del territorio (por línea productiva) incluyendo el estado de incorporación de sistemas de producción agroecológicos y/o sostenibles y/o regenerativos, resilientes al cambio climático, y/o promover la producción agrícola y ganadera de baja emisión de carbono, análisis del nivel de incorporación y uso usos de bio insumos y/o bio controladores y/o disminución del uso de agroquímicos y/o generación mínima de residuos y/o manejo y uso adecuado de los bienes y servicios eco sistémicos, caracterización de la agricultura familiar, campesina y comunitaria, diagnóstico del avance en la implementación de estrategia de derecho humano a alimentación. b. Caracterización de las organizaciones socio productivas (a las que pertenecen los usuarios), presentes en el territorio, su estado de madurez organizacional y potencialidades de mejora, según la metodología que disponga la Agencia; mapeo de redes o circuitos comerciales por departamento y oportunidades de vinculación al sistema de compra públicas; identificación de oportunidades de fortalecimiento de la economía campesina, popular y comunitaria en el departamento. c. entrega de informe de acompañamiento grupal previo agotamiento de los requisitos exigidos por el supervisor del convenio. 10. Diligenciamiento de la matriz de riesgos solicitada por la universidad que vez sea determinada por la Agencia de desarrollo rural. 11. Coordinación de actividades conforme al plan operativo con el equipo táctico de la EPSEA UPTC y el coordinador departamental, por cada uno de los departamentos. 12. Cada actividad desarrollada de acuerdo al plan operativo y al POA aprobado por la ADR, y priorizado por la EPSEA UPTC se debe entregar un informe técnico de actividades. Entiéndase actividades tales como: a) acompañamientos colectivos, acompañamientos individuales, giras y talleres y serán entregados a los coordinadores zonales para ser revisados y aprobados. 13. Las EPSEAS, deben pagar los honorarios a los extensionistas, talleristas y bioculturales una vez se realicen las actividades definidas en el Plan Operativo. 14. La actualización de las bases de datos de los usuarios proveniente de Campo-innova (línea Base de caracterización del usuario), será apoyada por la EPSEA junto con los extensionistas como enlace con las alcaldías municipales para definir la priorización de los usuarios para el servicio público de extensión, si estos son requeridos. 15. Las demás asignadas por el supervisor del presente contrato, que sean concordantes con el objeto contractual y no implique dedicación de tiempo completo, ni subordinación. CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. 1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 2. Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías que hubiere lugar. 3. Realizar el análisis y adelantar los trámites necesarios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 4. Realizar la vigilancia y seguimiento pertinente de las obras ejecutadas, servicios permanentes, o bien suministrado, con el fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigir al contratista el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como la implementación de programas y sistemas de gestión de calidad, cuando por la naturaleza y objeto del contrato lo amerite. 6. Exigir la calidad de los bienes y servicios, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con las normas técnicas internacionales.7. Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra la Universidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. H) Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones, técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. 8. Es obligación de la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir a cabalidad con el pago del contrato. 9. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. 10. Propender por la solución directa y amigable de las controversias que surjan. 11. Efectuar el correspondiente pago, una vez

realizada la entrega y el recibo a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión, y conforme a las políticas de pago prestablecidas por la Universidad. CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es la suma de DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.358.423.500), QUE LA UNIVERSIDAD CANCELARÁ AL CONTRATISTA, mediante ACTAS PARCIALES hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor total del contrato según servicios prestados debidamente certificados por parte del funcionario designado para ejercer la supervisión, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, junto con los siguientes entregables: 1. Informe semanal del avance de contratación de los perfiles hasta completar 197 perfiles correspondientes a : 116 Extensionistas profesionales, 46 extensionistas técnicos o tecnólogos, 35 enlaces bioculturales, representados en el pago del primer 35 % del valor contractual. 2. DEL ACOMPAÑAMIENTO GRUPAL QUE SON 116 ENTREGAR informe semanal junto con los documentos anexos los cuales son 1. Plan de acompañamiento individual 2. Clasificación inicial del usuario 3. Caracterización del usuario (línea base de caracterización encuesta INNOVA) 4. Acompañamiento del extensionista (todo esto por cada uno de los usuarios) el cual será un 20 % dentro del valor DEL ACOMPAÑAMIENTO INDIVIDUAL HASTA del contrato. 3. INFORME DE AVANCE COMPLETAR LOS 4516 junto con los siguientes documentos uno por cada acompañamiento 1. Acompañamiento del extensionista 2. Clasificación final del usuario, el cual será un 20 % dentro del valor del contrato. 4. Informe por cada taller el cual será un 15 % dentro del valor del contrato. 5. El saldo final del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, a la suscripción de recibo a satisfacción del contrato por parte de la entidad contratante. PARÁGRAFO 1. El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. PARÁGRAFO 2. EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. PARÁGRAFO 3. Para el pago es necesaria la presentación de la respectiva factura con el lleno de los requisitos legales o documento equivalente según corresponda, así como la presentación del recibo de pago por concepto de estampilla validado por la universidad y autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del valor a pagar y el porcentaje establecido por la ley 1697 de 2013, conforme el artículo 8, (por la cual se crea la estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia). CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN. El término de duración del presente contrato es de VEINTIOCHO DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 4 de diciembre al 31 de diciembre de 2023 y la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: Sección 0101059 Contrato Interadministrativo No. 11362023 Agencia Desarrollo Rural (ADR) – Universidad Pedagógica y Tecnológica (UPTC) 1.1.2.1 30-ADM Honorarios" según CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nº3836 de 4 de diciembre de 2023. CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo_074 de 2010; Ni encontrase sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato Ley 610 de 2000. CLAUSULA NOVENA CESIÓN. El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales











vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Con ocasión de este el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA. En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. PARÁGRAFO. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será el señor Decano JULIO CESAR VARGAR ABELLA- Coordinador Departamental de Santander en del Convenio No 11362023, o quien haga sus veces persona vinculada con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos, Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del plan de trabajo y Resolver conflictos entre la · Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Dirección Jurídica de la UPTC. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley, CLAUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: 1. Póliza de Amparo de Cumplimiento. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. 2. Póliza de Amparo de Calidad del servicio. La cuantía mínima será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de la misma (o) y mínimo seis (6) meses más. 3. Póliza de amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, equivalente al 10% del valor del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 4. Póliza amparo de responsabilidad civil extracontractual. La cuantía mínima equivalente, será b) Doscientos (200) S.M.L.M.V. para contratos cuyo valor sea superior a ochocientos (800) S.M.L.M.V, e inferior o igual a mil quinientos (1.500) S.M.L.M.V. CLAUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y









TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Formato SIG A-GC-P09-F01 Solicitud de prestación de servicios personales de 4 de diciembre de 2023. 2. Formato SIG A-GC-P09-F06 Estudios Previos de 4 de diciembre de 2023. 3. Solicitud de contratación No 1679 de 4 de diciembre de 2023. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal No 3836 de 4 de diciembre de 2023. 3. Propuesta presentada por el contratista 4. Documentos jurídicos, técnicos y financieros que soportan la presente contratación. 5. Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. EI CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal. PARA SU EJECUCIÓN. Suscripción de acta de inicio. PARA SU











LEGALIZACIÓN 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. 2. Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP II. PARA SU EJECUCIÓN. Suscripción de acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja, al cuarto (04) día del mes de diciembre de 2023.

LA UNIVERSIDAD,

ENRIQUE VERA LÓPEZ

Rector - Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTO

EL CONTRATISTA;

ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ORIENTE COLOMBIANO

(AGROORIENTAL)

RL/ MILTON RAMIREZ GAMBOA

NIT. 804011324-5

Revisó: Dr. Javier Camacho/Director Jurídico Elaboró: Diana G/ Abogada Dirección Jurídica



